

Asociación latinoamericana de
estudiantes de psicología

A.L.E.P.

estatutos

enero 1997

JUNTA DIRECTIVA
(ad-hoc)

presidente: Annie Palenque

Vicepresidente: Eduardo Silva

Vicepresidente: Juan Carlos Vega

Secretario general: Fabiola torres

Secretario de prensa y difusión: Antonio Reque

Secretario de ramas afines: Ma. Isabel Ballivia

Tesorero: Carlos Ossio

Vocales por país:

Perú: Liliana Separak

Argentina: Daniela Darin

Costa Rica: Rosa Angulo

Bolivia: Omar Melgar

Comisión encargada de la elaboración de estatutos

Annie Palenque

Antonio Reque

Claudia Alvarez

Trinidad Gomez

Daniela González

Fabiola Torres

Capítulo primero: denominación, duración y domicilio

Artículo 1. - bajo la denominación de asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P) se constituye una asociación civil y sin fines de lucro, con todos los derechos y obligaciones que cada estado miembro confiere a personas e instituciones jurídicas de esta naturaleza, con sujeción a las leyes y a las normas correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 2. - la asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P) tendrá duración indefinida y, cual queda establecido, se regirá por las leyes correspondientes. Su acta de fundación, los presentes estatutos y los reglamentos y resoluciones adoptados de conformidad con dichos estatutos

Artículo 3. - la asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P) tendrá como sede principal la ciudad de la Paz, república de Bolivia. Se pondrá a constituir domicilio en cada país miembro de acuerdo con las necesidades relacionadas con sus actividades y operaciones.

Capítulo segundo: objeto de la asociación

Artículo 5.- la asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P) tiene como objeto principal y finalidad, integrar al estudiantado de la carrera de psicología a nivel latinoamericana a través de una representación estudiantil que sea portavoz de las inquietudes del alumnado por país, para colaborar en el aporte institucional y científico de la psicología; con facultades, para ello, de captar y recibir donaciones, financiamientos y créditos de toda índole.

Artículo 6. - así mismo la asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P) colaborará en la difusión de investigaciones realizadas por país tanto de estudiantes como de profesionales; promoverá y desarrollará la investigación conjunta entre países miembros; promoverá la participación activa de los estudiantes en el diseño de la currícula o pólus académico de la carrera dentro de las universidades de cada país miembro; promoverá y colaborará con la coordinación y organización de eventos científicos periódicos; publicará la revista de la asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P) así como impulsará beneficios para sus miembros, tales como becas de estudio ya sean en cursos, seminarios, talleres, institutos, a nivel nacional o internacional, como también en estudios de postgrado, en universidades o institutos nacionales o internacionales. También se creará una base de datos en cada país miembro con información internacional referida a investigaciones, de estudiantes y profesionales artículos, libros, etcétera; direcciones de las sedes por país, direcciones de profesionales contactados con la asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P).

Realizará tutoría internacional, a través del contacto con miembros profesionales interesados e realizará estudios e investigaciones en calidad de tutor; colaborará en facilitar alojamiento a los estudiantes miembros en caso de participar en congresos internacionales o a nivel nacional, estudios de postgrado, o investigaciones individuales o con juntas a nivel internacional

Artículo 7. - las actividades anteriormente referidas en ningún caso podrán interpretarse en forma restrictiva, siendo meramente una enunciación de aquellas que la asociación deberá realizar para el mejor cumplimiento de sus fines. Por tanto, la asociación podrá realizar actos jurídicos y administrativos del modo más amplio dentro del ámbito de las permisiones legales respectivas

Capítulo tercero: miembros de la asociación

Artículo 8. - serán asociados o miembros de la asociación:

- a) Socios fundadores; que en calidad de tales han suscrito el acta de fundación de la asociación;
- b) Activos; todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, que en lo sucesivo y conforme a estos estatutos fueron admitidas como tales por las asambleas nacionales de asociados.
- c) Honorarios; serán aquellos que sean nominados por las asambleas nacionales de asociados por la activa cooperación prestada a favor de la asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P)

Los asociados tendrán derechos y obligaciones establecidos por los presentes estatutos

Artículo 9. - tendrán también la clasificación de miembro honorario, el miembro asesor Ruben Ardila

Artículo 10. - toda persona, natural o jurídica, que se sintiera identificada con el objeto y las finalidades de la asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P), podrá solicitar su admisión, sin distinción de nacionalidad, raza, creencias religiosas, políticas o de otro genero. La asamblea de asociados se reserva el derecho de admisión conforme los presentes estatutos

Artículo 11. - el interesado en adquirir las condiciones de asociado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita del formulario de afiliación ante el representante de su país, demostrando su condición de estudiante, a través de una carta o documento de la universidad que lo asiste
- Grado o curso, y si pertenece a una carrera afín a la psicología
- Tres fotos tamaño carnet
- La cancelación de 10 dólares por inscripción, los estudiantes de pregrado y 15 dólares los de postrado. La cuota anual es de 10 dólares por persona.

Artículo 12. - la condición de asociado podrá perderse de las siguientes formas:

- Fallecimiento
- Desafiliacion
- Renuncia
- Exclusión

Por Desafiliacion incluye a los estudiantes que han defendido la tesis de grado y que por tanto dejaron su calidad de estudiantes.

La renuncia es de carácter voluntario.

La exclusión, por la comisión de actos que van en contra de las actividades y finalidades de la asociación, debidamente comprobadas mediante proceso o por incumplimiento de las obligaciones del asociado, también debidamente comprobado por la junta directiva, quien emitirá la resolución de exclusión

Artículo 13. - podrá apelar, a través de un compromiso formal y escrito y la reafiliacion será otorgada mediante resolución emitida por mayoría unánime de la junta directiva.

Artículo 14. - la condición de asociado se podrá recuperar en el caso de cualquier persona que recupere su calidad de estudiante relacionado al área de psicología o áreas afines

Artículo 15. - son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea de asociados y en la designación de los miembros de la junta directiva;
- b) Ser elegidos para los órganos de dirección y representación de la asociación, de conformidad con los estatutos;
- c) Participar en las labores de la asociación y gozar de todos los beneficios ofrecidos por la asociación;
- d) Presentar iniciativas, sugerencias y criticas constructivas en relación con el mejor desenvolvimiento de la asociación;
- e) Integrar una realidad de trabajo determinada y colaborar en lo posible con otras actividades;
- f) Contar con el patrocinio de la asociación para organizar eventos académicos, o de investigaciones personales o grupales.

Artículo 16. - son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y con los reglamentos y resoluciones adoptadas por la asociación;
- b) Asistir a las asambleas de asociados, ordinarias o extraordinarias, y a las reuniones de trabajo de la asociación, salvo impedimento debidamente justificado;
- c) Cumplir, salvo caso de impedimento debidamente justificado, con las comisiones y las tareas que les fueran encomendadas por la junta directiva;

- d) Realizar el trabajo que le corresponda dentro de la asociación conforme con los reglamentos y resoluciones adoptadas por la asociación;
- e) Pagar puntualmente las contribuciones que fije la asamblea de asociados a sus miembros
- f) Conocer los presentes estatutos y demás reglamentos de la asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P)

Capítulo cuarto: organización y representación

Artículo 17. - los órganos de decisión, dirección y representación de la asociación son las asambleas nacionales de asociados y la junta directiva. Este último estará también a cargo de la administración de la asociación latinoamericana de estudiantes de psicología(A.L.E.P) a través de su presidencia ejecutiva, la cual se dirá.

Artículo 18. - la asamblea de asociados por país inscrito es la máxima autoridad de representación estudiantil dentro de cada país. En donde se informa, dirige y evalúa el trabajo a nivel nacional, con sujeción a los presentes estatutos. Esta compuesta por todos los asociados dentro de cada país miembro.

Las asambleas de asociados serán ordinarias y extraordinarias, y sus reuniones se llevarán a cabo en las oficinas de la ciudad sede o en el lugar que se designe por convocatoria.

Artículo 19. - la asamblea de asociados se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los primeros meses del año, para considerar los siguientes asuntos:

- a) Evaluar y aprobar u observar el informe anual y el balance financiero o informe de ejecución presupuestaria, cuentas y similares que deberán presentar a la junta directiva
- b) Considerar y, en su caso, aprobar el acta de la anterior asamblea nacional de asociados.
- c) Discutir y resolver sobre el presupuesto de la asociación para la gestión siguiente a propuesta de la junta directiva.
- d) Designar a los representantes vocales por cada país, a la junta directiva, cuando ello corresponda de conformidad con los siguientes estatutos.

Artículo 20.- la asamblea nacional de asociados, se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier momento y cuantas veces sea necesario, según lo determine la junta directiva o a solicitud de por lo menos un veinte por ciento de los asociados, para considerar asuntos extraordinarios para los que fuese expresamente convocada.

Se reunirá también la asamblea nacional de asociados de carácter extraordinario cuando así lo establezcan expresamente los presentes estatutos

Será de competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria de asociados el conocimiento de cualesquiera de los asuntos que no están expresamente reservados al conocimiento de la asamblea ordinaria de asociados según lo dispuesto en el presente artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 21. - las convocatorias a la asamblea nacional de asociados, sean ellas ordinarias o extraordinarias, las efectuará la junta directiva, salvo lo dispuesto en el artículo 24

Tratándose de asambleas ordinarias la convocatoria se efectuará con una anticipación de por lo menos dos meses y, siendo extraordinarias con la anticipación de por lo menos veinte días; en ambos casos mediante la emisión de un aviso escrito dirigido a la dirección de la ciudad sede que tenga registrada en la oficina central de la asociación.

Artículo 22. - los asociados deberán delegar en otro asociado su representación en la reunión bianual de la junta directiva, mediante carta dirigida a la junta directiva

Artículo 23. - salvo por lo dispuesto en los siguientes artículos 35 y 37, las asambleas nacionales de asociados de carácter ordinario sesionarán validamente, en caso de la primera convocatoria, con la concurrencia y/o representación de por lo menos la mitad más uno de los asociados, y las de carácter extraordinario con la concurrencia y/o representación de por lo menos dos tercios de los asociados. Si las asambleas no pudieran

reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se efectuara una segunda convocatoria con iguales requisitos que la anterior, pudiendo reunir validamente la asamblea ordinaria de asociados con la presencia y/o representación del número de asociados que estuviesen presentes o se hiciesen representar, y con la concurrencia y/o representación de por lo menos un tercio de los asociados si la asamblea fuese de carácter extraordinario. En ningún caso podrá reunirse sin la presencia y/o representación de por lo menos un tercio de los asociados.

Artículo 24. - cuando la junta directiva no convoque a asamblea nacional de asociados, ordinaria o extraordinaria, conforme a lo que establece en los presentes estatutos, previa presentación por escrito debidamente formulada la asamblea podrá ser convocada por un número de asociados que represente por lo menos el veinte por ciento del total de los mismos.

Artículo 25. - todas las decisiones de la asamblea nacional de asociados de carácter ordinario, se adoptaran por mayoría simple de los votos de los asociados presentes y/o representados en sesión con quórum estatutario, salvo las excepciones expresamente previstas en los presentes estatutos. Las decisiones obligan por igual a los asociados presentes y/o representados que a los ausentes. Para las resoluciones de las asambleas extraordinarias, se adoptaran por los dos tercios de los asistentes o del quórum.

Artículo 26. - la representación legal de la asociación y de sus funciones directivas de administración y ejecución se encomienda a la junta directiva integrado por directores elegidos, por asamblea de asociados. Estos directivos deberán ser asociados. Duraran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Fenecido el término de su mandato continuaran ejerciendo sus funciones en tanto la asamblea de asociados proceda a su reemplazo o reelección.

La junta directiva estará integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario general del mismo país de procedencia que el del secretario
- Secretario de difusión y prensa
- Secretario de ramas afines
- Tesorero
- Vocales por país inscrito

Artículo 27. - el presidente ejercerá la representación legal de la asociación y de la junta directiva. También estarán a su cargo las funciones ejecutivas y la conducción de la administración de la asociación

En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento temporal del presidente, asumirá la presidencia de la junta directiva el vicepresidente. En ausencia del presidente y/o vicepresidente, sus funciones serán temporalmente asumidas por el secretario general. El presidente presidirá las deliberaciones de la junta directiva

Artículo 28. - el presidente además de las funciones ejecutivas que la junta directiva le delegue expresamente, llevara conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones de la junta directiva, así como la documentación, archivos y similares de la asociación; firmara la correspondencia juntamente con el secretario general. Supervisara las cuentas, contabilidad y demás registros necesarios emitidos por el tesorero, para el debido control y contabilidad de las operaciones de los asociados; autorizara el desembolso firmando los cheques u ordenes de pago juntamente con el tesorero, junto con este o en ausencia de este con el secretario, representara a la asociación en todos los actos que involucren responsabilidades económicas y financieras. Sin perjuicio de todo lo anterior, la junta directiva dispondrá la forma como deberán manejarse los recursos y designara a los depositarios y/o entidades bancarias en las que se depositaran los fondos y valores de la asociación; así como podrá delegar alguna o algunas de tales funciones y tareas en funcionarios contratados por la asociación, mediante poderes notariales expresos en los que consten expresamente las facultades conferidas.

Artículo 29. - son las facultades y atribuciones de la junta directiva, a mas de las ya mencionadas:

- a) Dirigir la asociación de conformidad con las previsiones de estos estatutos y con las resoluciones de las asambleas nacionales, velando por que se lleven a cabo el objeto y finalidad